



Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD
DE SANTA ROSA DE COPAN DEPARTAMENTO DE COPAN No. 71-2022**

Nosotros, **SOVEYDA GISELA SAAVEDRA PEREZ**, mayor de edad, hondureña, casada, Licenciada en Administración de Empresas, documento de identificación Nacional D.N.I. No. 0401-1976-00770, RTN 04011976007706, número de teléfono celular 9510-2187, con domicilio en Barrio Mercedes, ciudad Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán y en tránsito por esta ciudad; actuando en su condición de arrendadora de un quien en adelante se conocerá como **LA ARRENDADORA**; y, por la otra parte **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1981-42762, quien actúa en nombre y representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), institución autónoma con personalidad jurídica, quien acredita su nombramiento mediante Resolución CODIPANI No. 002-2022, donde consta el punto III del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitida por los señores miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos como este y que en lo sucesivo para fines del presente Contrato se conocerá como **LA ARRENDATARIA**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrará por las Clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: LA ARRENDADORA** manifiesta ser dueña y legítima poseedora de un inmueble situado en Centro Comercial Plaza Saavedra, en la planta alta, número de identificación 23, Barrio Mercedes, consistente en un (1) local de una sola pieza de 32 m², ubicado en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán; que según su antecedente de dominio inmueble ubicado en el Barrio Mercedes de la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, consistente en un solar de forma irregular constante de 2,203.65 m², equivalente a 3,160.59 v², colindando Al Norte 39.97 m con propiedad de Ángel Antonio Guerra; Al Sur por rumbo Este 11.20 m con propiedad de herederos Jorge Zepeda; Al Este por rumbo Norte con 6.76 m con propiedad de herederos Jorge Zepeda; Al Sur rumbo Este 41.29 m con propiedad de herederos Marco Antonio Aguilar; Al Sur 40.00 m con propiedad de Ángel Antonio Guerra; y Al Oeste 52.00 mts, con propiedad de Roberto Rodríguez, Guillermo Castellanos y otros; habiéndose realizado en el mismo la construcción de un edificio que consta de dos (2) plantas para locales comerciales, de paredes de bloque, repelladas, pulidas y pintadas, techo en la segunda planta de asbesto tipo teja, todos los locales cuentan con sus ventanas y puertas de madera de vidrio, instalaciones de agua potable, aguas negras y luz eléctrica, en el interior del edificio cuenta con un área de parqueo y una cisterna para captación de agua; todo lo anterior lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número trescientos ocho (308), de fecha 08 de septiembre del año 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Copán, Asiento No. 41 85, Folio.-



No. 535, Tomo No. 72. **CLAUSULA SEGUNDA:** Por su parte **LA ARRENDATARIA** manifiesta que debido a la actividad económica a la que se dedica, requiere de un local ubicado en esa misma ciudad para dar cumplimiento a sus actividades de promoción, distribución y venta de la Lotería Nacional Mayor o Grande para aquella zona, por lo que el inmueble propiedad de **LA ARRENDADORA** se ajusta a suplir tal necesidad. **CLAUSULA TERCERA: LA ARRENDADORA**, por medio del presente Contrato, da en **ARRENDAMIENTO** a **LA ARRENDATARIA** el inmueble antes descrito bajo las condiciones siguientes: **a) LA ARRENDATARIA** pagará la cantidad mensual de **CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4, 900.00)**, pago que será acreditado en fecha 10 de cada mes, en la cuenta bancaria registrada en **“BANPAIS” número: 01-07-70001057** a favor de **LA ARRENDADORA.- b) LA ARRENDATARIA** pagará por única vez la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4, 900.00)** en concepto de **DEPÓSITO**, como garantía en caso de reparaciones locativas al inmueble que sean su responsabilidad a la terminación del presente Contrato, sin perjuicio que si dicha cantidad es insuficiente para reparar el daño causado, aportará la diferencia o hará el respectivo reembolso; por su parte **LA ARRENDADORA** se compromete a devolver el valor íntegro del **DEPÓSITO** en caso de no existir ningún daño al inmueble a la terminación del presente Contrato o si **LA ARRENDATARIA** optase por reparar ella misma el daño ocasionado antes de la entrega del inmueble.- **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES; a) LA ARRENDATARIA** estará a cargo del pago de la energía eléctrica que consume en el local, la cual deberá estar cancelada al momento de rescindir el presente Contrato; por su parte **LA ARRENDADORA** estará a cargo del pago del servicio de agua potable. **b) LA ARRENDATARIA** se compromete a mantener el inmueble en buen estado y apariencia, evitando todo daño o deterioro resultante del maltrato o negligencia. **c) LA ARRENDADORA** se compromete a realizar de forma efectiva las reparaciones que se produzcan por el uso normal del inmueble, al mantenimiento estructural y administrativo del local, asegurando que los servicios públicos y administrativos pactados se ofrezcan siempre de forma satisfactoria a **LA ARRENDATARIA.** **d) LA ARRENDADORA** cumplirá bajo su propia responsabilidad las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra disposición del gobierno de la República o de la autoridad departamental o municipal competente, que concierna al inmueble arrendado en lo que se refiere a origen, seguridad, ornato, responsabilidad laboral y demás resultantes de la ocupación del mismo; de igual manera al pago de impuestos por bienes y servicios que correspondan al Estado. **e)** Ambas partes se comprometen, a dar cumplimiento a las condiciones establecidas en este Contrato, a mantener la integridad de los techos y pisos, reponer los cristales quebrados en puertas y ventanas, mantener en buen estado las cerraduras y pintura de las paredes; mientras esté vigente el presente Contrato, las reparaciones locativas que se realicen serán iguales o mejores en calidad y apariencia a los que tenía el inmueble al momento de





Patronato Nacional
de la Infancia

Gobierno de la República



HONDURAS

ser arrendado.- **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA;** Este Contrato tendrá una vigencia a partir del **uno (01) del mes de agosto al treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, cuyo plazo únicamente será vigente para el presente ejercicio fiscal.- **CLAUSULA QUINTA:** El valor del presente contrato de arrendamiento es por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,900.00)** mensuales; el gasto afectará la estructura presupuestaria **SubGrup.1100000030, Grupo 2000, Subgrupo 22000, Renglón 22100.**- **CLAUSULA SEXTA:** Para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Contrato, se nomina como encargada de **LA ARRENDATARIA** a la señora **YESENIA BOJÓRQUES ROMERO**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 0406-1971-00204, número de teléfono celular 9963-2726, en su condición de encargada de la Oficina Regional del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán.- **CLAUSULA SEPTIMA: LA ARRENDADORA** o su agente autorizado, previo al consentimiento y aprobación de **LA ARRENDATARIA**, podrá ocasionalmente visitar el inmueble con acceso libre a todas las partes del mismo para inspeccionar y asegurarse del cumplimiento de las condiciones aquí descritas; en caso de peligro inminente para el inmueble, como conato de incendio, amenazas a la seguridad o cualquier otra eventualidad, tanto **LA ARRENDADORA** como las autoridades civiles o estatales tendrán acceso al local en cualquier momento, sean o no horas o días hábiles.- **CLAUSULA OCTAVA: LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioros o violaciones que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus pertenencias por causas de fuerza mayor o caso fortuito.- **CLAUSULA NOVENA; CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO;** Las partes podrán dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento de las cláusulas antes descritas. **2)** Por mutuo Consentimiento. **3)** Por caso fortuito y/o fuerza mayor sin responsabilidad para ninguna de las partes. **4)** Por cumplimiento del plazo de vigencia establecido para el presente Contrato.- **CLAUSULA DECIMA: DE INTEGRIDAD;** Las partes en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo No. 7. Se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como mantener los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada a nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o .-



asociado, autorizado o no, realizará prácticas corruptivas y prácticas colusorias.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NULIDAD;** Las partes suscriben el presente Contrato con la simple voluntad que sea válido y efectivo en su totalidad; no obstante, si alguna de sus cláusulas o disposiciones resultare nula o inválida, dicho evento no perjudicará el resto del Contrato, el resto del contenido permanecerá vigente.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES;** Cualquier situación no establecida en el presente Contrato, se resolverá por mutuo acuerdo de las partes, pudiendo ser modificado mediante anexos o adendas documentadas y firmadas por ambas partes, los que formarán parte integral del presente Contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente en caso de conflicto se agotará la vía conciliatoria entre las partes, de no llegarse a ningún acuerdo se someterá al agotamiento de los Juzgados de Inquilinato del domicilio de **LA ARRENDATARIA.**- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES;** Manifiestan ambas partes, que están de acuerdo con todas y cada una de las CLAUSULAS anteriores, comprometiéndose a cumplirlas a cabalidad y aceptándolas tal como consta en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en fe de lo cual firmamos el presente por triplicado (3), en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


LIC. SOVEYDA G. SAAVEDRA
DNI No. 0401-1976-007709
ARRENDADORA


PLAZA SAAVEDRA
BOULEVARD DE COPAN
R.T.N. 0401.1976007709


ABOG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA (PANI)
ARRENDATARIA



Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Secretario General
Cc: Gerencia de Comercialización
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Auditoría Interna
Cc: ventas
Cc: I.A.P
CC: Tesorería
Cc: Contabilidad
Cc: Archivo.